



JORGE FIGUEROA CARPIO
AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE
Registro Nacional Firmas Auditoría No. SC-RNAE 721

**INFORME DE
COMISARIO**

INFORME A GERENCIA PILARQUIM CIA. LTDA.

Señor
Gerente General PILARQUIM CIA. LTDA.
Presente,

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 279 de la Ley de Compañías y la Resolución No.92.1.4.3.0014 de octubre 13 de 1992 de la Superintendencia de Compañías, referente a las obligaciones de los Comisarios, dejando expresa constancia que no me encuentro incurso dentro de alguno de los numerales del Artículo 275 de la Ley de Compañías, en mi calidad de Comisario Principal de PILARQUIM CIA. LTDA., presento a usted como un apoyo adicional a la Gerencia aspectos que se deben considerarse, de acuerdo a la normativa Ecuatoriana Vigente, en ciertos puntos que a continuación lo describo basada en el análisis de la situación financiera y resultado de operaciones de la Compañía por el año terminado el 31 de diciembre del 2018.

1. AFILIACION DEL GERENTE GENERAL

Conclusión

Al 31 de diciembre de 2018 hemos identificado que existe un mandante como determina la Ley, que es el Gerente, y la afiliación a la seguridad social lo realiza de forma voluntario razón por la cual no se evidencia retención alguna del valor de la afiliación así como pago de honorarios a la gerencia.

Recomendaciones

A fin de dar cumplimiento a lo estipulado en las distintas Leyes y Reglamentos emitidos por los Organismos de Control, se recomienda dar cumplimiento ya que al no existir dicho gasto, El Servicio de Rentas Internas, pueden tomar como evasión de impuestos por el lado de los gastos. A continuación describo la base legal que es necesario se dé cumplimiento.



JORGE FIGUEROA CARPIO
AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE
Registro Nacional Firmas Auditoría No. SC-RNAE 721

**INFORME DE
COMISARIO**

IESS:

En el Capítulo IV del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se estipula el tratamiento para afiliación de Trabajadores sin Relación de Dependencia:

"Art. 51.- Del trabajador sin relación de dependencia.- Es trabajador sin relación de dependencia: el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independiente y las demás personas obligadas a la afiliación del régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

Art. 55.- De la afiliación de las personas con contratos civiles.- La empresa, o quien contrate personas para que presten **SUS SERVICIOS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, BAJO LA MODALIDAD DE UN CONTRATO CIVIL DE MANDATO**, servicios profesionales o servicios técnicos especializados, deberá tomar en cuenta las definiciones de contrato civil de mandato, servicios profesionales o servicios técnicos especializados, determinadas en el Código Civil, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación; así como también el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de Aplicación del Mandato Constituyente No. 8 (...)

Art. 56.- Cobertura.- Los afiliados sin relación dependencia estarán cubiertos contra las contingencias determinadas en la Ley de Seguridad Social, excepto el seguro de cesantía y el seguro de desempleo.

"Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCIÓN. - Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, **CON RELACIÓN LABORAL O SIN ELLA; EN PARTICULAR: EL ADMINISTRADOR O PATRONO DE UN NEGOCIO,**

CIVIL: El Código Civil con referencia al Mandato Civil menciona:

"Art. 2020.- Mandato es un contrato en que una persona **CONFÍA LA GESTIÓN DE UNO O MÁS NEGOCIOS A OTRA**, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.



JORGE FIGUEROA CARPIO
AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE
Registro Nacional Firmas Auditoría No. SC-RNAE 721

**INFORME DE
COMISARIO**

La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario.

El Código de Trabajo; indica que, el representante legal es **MANDATARIO Y NO EMPLEADO**, tal como se detalla a continuación:

"Art. 308.- Mandatario o empleado.- Cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado, y sus relaciones con el mandante se regirán por el derecho común. Más si el mandato se refiere únicamente al régimen interno de la empresa, el mandatario será considerado como empleado."

Es decir, en caso de que exista la relación "Gerente-Representante legal" conforme a lo que indica la norma, no debería existir relación laboral; por ende, seguirán las reglas del Código Civil. Caso contrario, si la relación es únicamente por carácter de régimen interno de la Compañía "Gerente- Empleador", si existiría la relación laboral y seguirán lo establecido en el Código de Trabajo.

TRIBUTARIO:

La Ley de Régimen Tributario Interno con respecto a las deducciones permitidas por empleados en relación de dependencia, menciona lo siguiente:

"Art. 10.- Deducciones: En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones: ...

9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el **Código de Trabajo**, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actos transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio (...).



JORGE FIGUEROA CARPIO
AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE
Registro Nacional Firmas Auditoría No. SC-RNAE 721

**INFORME DE
COMISARIO**

2. EVASION DE IMPUESTOS

Conclusión

Del análisis efectuado al 31 de diciembre de 2018, se determinó que la compañía, es dueña de permisos y patentes de varios productos los cuales sirve para la comercialización de los mismos, y la Compañía no vende producto alguno. La compañía recibe de la casa Matriz por uso de sus patentes regalías semestrales.

Art. 298.- Defraudación tributaria.- La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:

.....
16.- Extender a terceros el beneficio de un derecho a un subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal o beneficiarse sin derecho de los mismos;

17.- Simular uno o más actos o contratos para obtener o dar beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal;

.....
Las penas aplicables al delito de defraudación son:

En los casos de los numerales del 15 al 17, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

Recomendación.

El presente informe es apoyo a la gerencia a para fines de toma de decisiones.

Atentamente,


C.P.A. Jorge E. Figueroa C.
AUDITOR EXTERNO
Registro No. SC-RNAE 721